



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>La siguiente iniciativa corresponde al Dictamen 1) De Cámara de Diputados.</p> <p>1) 08-09-2015 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 10, 14 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Presentada por la Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (PRI). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2015.</p>
	<p>Las siguientes iniciativas corresponden al Dictamen 2) De Cámara de Diputados.</p> <p>2) 20-09-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Presentada por la Dip. Érika Irazema Briones Pérez (PRD). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Gaceta Parlamentaria, 20 de septiembre de 2016.</p>
	<p>3) 20-10-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 9o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruiz (PANAL). Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Gaceta Parlamentaria, 20 de octubre de 2016.</p>
02	<p>El siguiente dictamen corresponde a la Minuta 1) De Cámara de Senadores.</p> <p>1) 23-02-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 16 de febrero de 2016. Discusión y votación, 23 de febrero de 2016.</p>
	<p>El siguiente dictamen corresponde a la Minuta 2) De Cámara de Senadores.</p> <p>2) 27-04-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 9o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 372 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2017. Discusión y votación, 27 de abril de 2017.</p>
03	<p>1) 25-02-2016 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 25 de febrero de 2016.</p>
	<p>2) 05-09-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., primer párrafo; 9o., primer párrafo; 10, fracción I y se adiciona una fracción IV del artículo 9o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 5 de septiembre de 2017.</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (DOF 24-01-2020)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	Proceso Unificado.
04	21-11-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Aprobado en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 3 de octubre de 2019. Discusión y votación, 21 de noviembre de 2019.
05	24-01-2020. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2020.

1) 08-09-2015

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 10, 14 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Presentada por la Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (PRI).

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Diario de los Debates, 8 de septiembre de 2015.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 10, 14 Y 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Diario de los Debates

México, DF, martes 8 de septiembre de 2015

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10, 14 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. En la actualidad el creciente envejecimiento poblacional, registrado en todo el mundo, ha generado preocupación y exige el impulso de retos sociales y económicos cada vez más fortalecidos, con la participación de las familias, sociedades, así como de los gobiernos y el sector privado a fin de afrontar este complejo fenómeno.

La Organización Mundial de la Salud estima que en el mundo el 11 por ciento de la población está integrada por personas mayores a 60 años, porcentaje que al 2014 representa un total de 700 millones y que tendrá un crecimiento –para el 2050– de un 22 por ciento, para colocarse en 2 mil millones de personas adultas.

Por su parte en México información de INEGI estima que viven alrededor de 11.7 millones de personas mayores a 60 años, que representan el 9.7 por ciento de la población total con padecimientos frecuentes como: diabetes, enfermedades del corazón, respiratorias, del hígado e hipertensivas, que de acuerdo con el Conapo el 82 por ciento de este grupo viven en situación de pobreza, con un registro –al 2014– del 37.4 por ciento en pobreza moderada, y el 8.5 por ciento en pobreza extrema.

Evidentemente que nuestro país ha generado avances legislativos e institucionales a favor de este importante sector. No obstante a ello es necesario seguir construyendo un andamiaje legal adecuado para enfrentar los múltiples agravios que hoy impiden a nuestros adultos mayores ejercer sus derechos con plenitud.

Uno de los problemas de prioridad es –sin duda– la falta de seguridad social, que de acuerdo con el INEGI sólo el 25 por ciento de esta población percibe una pensión, mientras que el resto sufren carencias, obstáculos y una gran dependencia económica para satisfacer sus necesidades básicas. Dependencia que por la ausencia de recursos económicos, padecimientos, discapacidades, así como cuidados especiales, generan un desgaste a la estructura familiar, particularmente de la población de mayor pobreza donde la situación económica impide la contratación de servicios de asistencias privada por sus elevados costos que suelen superar los 10 mil pesos mensuales.

Lo anterior ha constituido una carga económica que está orillando a generar mayores descuidos, indiferencias, y por si fuera poco, ha propiciado el abandono y la indigencia de las personas mayores.

Luego entonces resulta necesario la intervención del Legislativo a fin de buscar soluciones apropiadas a esta problemática. Para lograrlo, proponemos modificar los artículos 10, 14 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el objetivo de consolidar las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas

Adultas Mayores, a fin de promover e impulsar la creación de albergues y residencias de día necesarias para garantizar la cobertura y asistencia integral de las personas mayores en situación de riesgo económico o desamparo.

Compañeras y compañeros legisladores: ante el envejecimiento acelerado que experimenta nuestro país, es nuestra obligación impulsar mejores políticas públicas a favor de este importante sector vulnerable; de lo contrario, no nos quejemos el día de mañana, cuando a la edad nos alcance y experimentemos en carne propia lo que hoy sufren nuestros adultos mayores. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma los artículos 10, 14 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6o., fracción I del numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con base en los siguientes

Antecedentes

El envejecimiento de la población debe concebirse como un éxito en la historia de la humanidad, evidentemente que la gente en todo el mundo vive más debido a los avances científicos y tecnológicos. No obstante a ello, el creciente envejecimiento poblacional ha generado preocupación y por supuesto el impulso de retos sociales y económicos conjuntamente con políticas públicas adecuadas que exigen cada vez más la intervención de las personas, las familias, la sociedad y por supuesto, de las instituciones de gobierno y sector privado a fin de afrontar este complejo fenómeno poblacional.

Datos de la Organización Mundial de la Salud estima que en el mundo el 11% de la población está integrada por personas mayores a 60 años, porcentaje que representa un total de 700 millones de personas al 2014 y que tendrá un crecimiento para el 2050 de un 22% para colocarse en 2000 millones de personas adultas para mitad del siglo. Por tal motivo, resulta necesario prestar cada vez más una mayor atención a los problemas y limitaciones particulares que aquejan a este importante sector mundial principalmente en materia de cuidado, de salud, educación, pensiones, maltrato y trabajo, por la gran persistencia, el incremento y la diversificación que ha alcanzado en los últimos años.

En efecto el creciente envejecimiento poblacional también está presente en nuestro país, de acuerdo con información aportada por el INEGI en 2014 se estima que viven alrededor de 11.7 millones de personas de 60 años y más que representan el 9.7% de la población total cuyos padecimientos frecuentes destacan diabetes, enfermedades isquémicas del corazón, cerebrovasculares, enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores, enfermedades del hígado e hipertensivas, y que de acuerdo con el Consejo Nacional de Población el 82% comprendido en este grupo viven algún grado de pobreza principalmente monetaria o alimenticia.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ha confirmado las múltiples dificultades que enfrentan las personas de este importante grupo vulnerable, al establecer que sólo 2 de cada 10 adultos mayores, pueden solventar sus gastos, mientras que el 8 restante viven en situación de pobreza de los cuales se tiene un registro en el 2014 que el 37.4% están en situación de pobreza moderada, 8.5% viven en pobreza extrema, 26.0% es vulnerable por carencias sociales y el 7.7% por ingresos.

Recientemente Joseph Stiglitz, Premio Nobel de Economía 2001, calificó como un problema crítico de pobreza el que enfrentan las personas mayores de 64 años de edad en el país, donde dos de tres personas de ese universo aseguro no cuentan con ahorros suficientes para llegar a una jubilación digna.

En el mismo sentido, la Directora General del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) Aracely Escalante Jasso resaltó que la pobreza, la discriminación y el maltrato son los principales problemas que enfrentan las personas de la tercera edad del país, ante tales circunstancias la titular de dicho instituto ha considerado necesario seguir trabajando conjuntamente con las familias, las autoridades y la sociedad en la generación de políticas públicas para garantizar la protección integral de la población adulta en el marco del respeto y ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Evidentemente que la problemática que enfrenta la población adulta es preocupante, no obstante a ello, es de reconocer los importantes avances logrados en la materia por el Estado Mexicano, mismos que están plasmados en la ley fundamental específicamente en el artículo 1° Constitucional, que alcanzó gran fortalecimiento con la reforma del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos.

Logros que no serían una realidad, si no gracias al apoyo fundamental de diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, principalmente de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, entre otros, cuyos contenidos contemplan una normatividad extensa e integral encaminada a combatir el maltrato y la discriminación contra las personas adultas mayores y para garantizar la promoción, la protección y el aseguramiento del pleno ejercicio de los derechos humanos a la salud, alimentación, educación, trabajo, vivienda, seguridad social principalmente en el marco de la dignidad humana.

Sin lugar a duda, el derecho internacional ha constituido la principal herramienta para que México continúe avanzando en la construcción de un sólido andamiaje legal a favor de las personas mayores, que actualmente nos permiten contar con diversas normas enfocadas a garantizar la protección de sus derechos, principalmente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la Ley de Asistencia Social, al que por supuesto, sumamos los múltiples avances legislativos e institucionales experimentados por los diferentes órdenes de gobierno que en los últimos años vienen sirviendo de gran apoyo a las personas adultas mayores, entre ellos principalmente la loable labor del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), con la misión primordial de promover en todo momento el desarrollo humano de las personas adultas mayores, brindando atención integral para alcanzar niveles de bienestar y alcanzar una mejor calidad de vida en el marco de una sociedad incluyente, actualmente con presencia e infraestructura en las 32 entidades del país.

Otro avance significativo es el programa de Pensiones para Adultos Mayores de reciente creación e impulsado por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto, con una creciente cobertura nacional que apoya económicamente con 1,160 pesos bimestrales a las personas mayores de 65 años en adelante, programa que hasta este mes de agosto del 2015 ha beneficiado a más de cinco millones de adultos mexicanos.

En el mismo sentido, destacamos la Minuta a la propuesta del Ejecutivo Federal en materia de Pensión Universal para garantizar la vejez digna a las personas adultas mayores, la cual ya fue avalada por la Cámara de Diputados el año pasado y que se espera en los próximos meses también alcance el respaldo de la Cámara de Senadores donde se analizada.

A estas acciones también sumamos la loable labor de los Comedores Comunitarios que actualmente brindan alimentación diaria a 60 mil adultos mayores y del programa Prospera con apoyos alimentarios, en salud y apoyos económicos a este sector vulnerable.

No obstante a ello, estamos conscientes de las dificultades que continúa agravando los derechos humanos de las personas adultas mayores cuyas cifras confirman, por tal motivo es urgente impulsar nuevas políticas públicas que coadyuven a enfrentar el enorme reto que ya está presente y que en un tiempo no lejano se incrementará en nuestro país, como consecuencia del envejecimiento poblacional.

Uno de los problemas que debemos dar mayor prioridad, es sin duda la falta de seguridad social, de acuerdo con datos del INEGI, en nuestro país sólo el 25% de la población adulta mayor cuenta con seguridad social que les permite percibir una pensión, mientras que el 75% que no cuentan con dicho respaldo, son los que por un lado sufren con frecuencia carencias, obstáculos y una gran dependencia económica de sus hijos para solventar sus principales necesidades básicas, y por otro lado, son objeto del maltrato y abandono.

Regularmente cuando un adulto mayor está bien suele vivir solo o en pareja. Sin embargo, cuando se encuentra enfermo, es muy grande de edad, viudo o carece de vivienda, suele vivir y generar dependencia de un hijo, o un familiar.

Dependencia, que por la ausencia de recursos económicos, por las patologías crónicas de sus padecimientos, discapacidades, así como los cuidados especiales que requiere este sector vulnerable, generan gran complicación y un enorme desgaste a los hijos y a la estructura familiar, particularmente de aquellas con

mayores grados de pobreza, que por lo regular no pueden brindar la atención y los cuidados adecuados que requieren durante las 24 horas del día a sus adultos mayores, debido que la mayoría de los miembros tienen a emplearse o trabajar para el sostenimiento de sus hogares.

Evidentemente que a este sector, la situación económica no ayuda mucho para contratar una enfermera, ni tampoco para pagar guarderías de ancianos, casas asilos, o casas de descanso por los elevados costos de atención que van desde los 5 hasta superar 10 mil pesos mensuales y reitero, no todas las familias pueden, ni tienen la condición de poder solventar. Constituyendo entonces, una gran carga económica que lamentablemente ha orillado a generar descuidos, indiferencia y por si fuera poco ha propiciado el abandono y la indigencia de las personas mayores.

Como es sabido y a fin de contrarrestar a esta problemática el INAPAM ha puesto en marcha diversos mecanismos y acciones entre ellas, modalidades de espacio encaminados a proporcionar asistencia a las personas adultas mayores, de las cuales es de destacar la importante labor que realizan actualmente los llamados albergues y residencias diurnas, donde se brinda asistencia integral a los adultos mayores que no cuentan con apoyo familiar o recursos económicos que les permitan cubrir sus necesidades básicas y ser independientes, espacios en los que además se da la posibilidad a los adultos mayores para alojarse temporal o permanentemente según sus propias necesidades.

Sin lugar a duda que este modelo de atención ha constituido una oportunidad para las familias al permitir desempeñar sus diferentes actividades cotidianas y laborales con tranquilidad de saber que sus adultos quedan en buenos cuidados de personal capacitado en geriatría y voluntariado que dona su trabajo para apoyar con alimentos, atención médica, así como para realizar actividades recreativas, lúdicas, productivas y de convivencia, que además de influir favorablemente a sentirse útiles en esta etapa de vida, permiten fortalecer la relación entre adultos mayores y sus familias, representando una gran opción para evitar su abandono, exclusión, maltrato y discriminación.

Es de aplaudirse la labor que ha llevado el INAPAM a través de estos modelos de atención que hoy en día representan una alternativa urgente de fortalecer para salvaguardar los derechos de nuestras personas mayores, por ello, es que los gobiernos federales, estatales y locales, así como los sectores social y privado participen con mayor compromiso en estas acciones a fin de ampliar su cobertura, infraestructura y operación económica en todos los rincones de los municipios del país donde las personas mayores y sus propias familias nos han demandado la oportunidad de tener más centros de asistencia integral para sus municipios, colonias y comunidades.

Luego entonces resulta necesario la intervención del Legislativo para garantizar en la ley una regulación que contribuya a garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores del país, para lograrlo es urgente proponer a esta H. Cámara de Diputados modificar los artículos 10, 14 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores con el objetivo fundamental de fortalecer las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) como instancia rectora de la política nacional de los adultos mayores a fin de promover y fomentar en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y autoridades del Distrito Federal así como con las instituciones de los sectores social y privado, la creación de albergues y residencias de día necesarias para garantizar la cobertura y asistencia integral de las personas mayores en situación de riesgo económico o desamparo.

Compañeras y compañeros legisladores, ante el envejecimiento acelerado que experimenta nuestro país, es nuestra obligación impulsar mejores políticas públicas encaminadas a favorecer a este importante sector de la población, de lo contrario, no nos quejemos el día de mañana cuando la edad nos alcance y experimentemos en carne propia lo que hoy sufren nuestros adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto presento a esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan la fracción XXI al artículo 10, fracción III al artículo 14 y fracción XI, recorriéndose las subsecuentes fracciones, al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Único: Se adicionan la fracción XXI al artículo 10, fracción III al artículo 14 y fracción XI recorriéndose las subsecuentes fracciones al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. al XX.

XXI Propiciar y fomentar programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. al II.

III. Promover y fomentar la creación de albergues y residencias de día en las entidades federativas, municipios y demarcaciones del Distrito Federal.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. al X.

XI Fomentar en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y autoridades del Distrito Federal, así como con las instituciones de los sectores social y privado, la creación de albergues y residencias de día que garanticen la asistencia integral de las personas adultas.

XII. al XXXI.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo: El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, será la instancia encargada de establecer los criterios y mecanismos para el cumplimiento del presente decreto.

Tercero: La Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades constitucionales asignará los recursos necesarios para la aplicación del presente decreto.

Notas:

1 http://www.who.int/features/factfiles/ageing/ageing_facts/es/

2 <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2014/adultos0.pdf>

3 http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2014.aspx

4 <http://www.jornada.unam.mx/2015/05/07/economia/026n1eco>

5 <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2012/pr/pr10.pdf>

6 <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

7 http://www.sedesol.gob.mx/en/SEDESOL/Pension_para_adultos_mayores

8 http://www.inapam.gob.mx/en/INAPAM/Albergues_y_Residencias_Diurnas

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de septiembre de 2015.— Diputados: **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Delia Guerrero Coronado, Fabiola Guerrero Aguilar, Miriam Dennis Ibarra Rangel, Edith Anabel Alvarado Varela, Jasmine María Bugarin Rodríguez Erika Lorena Arroyo Bello (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Tiscareño. **Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

2) 20-09-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Presentada por la Dip. Érika Irazema Briones Pérez (PRD).

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Gaceta Parlamentaria, 20 de septiembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9O. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4621-III, martes 20 de septiembre de 2016

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9O. DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA ÉRIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Planteamiento del problema

Los adultos mayores en México son uno de los sectores de la población que corren mayor riesgo de sufrir consecuencias negativas debido a los prejuicios.

Las cifras oficiales refieren que en México viven cerca de 12 millones de personas que superan los 65 años de edad, de los cuales la mitad viven en situación de pobreza; uno de cada cuatro padece carencia alimentaria y el 60 por ciento viven en rezago educativo; además el 51 por ciento de las personas que viven con alguna clase de discapacidad en el país se encuentra dentro de este rango de edad.

De acuerdo a la Conapred con frecuencia los adultos mayores son falsamente asociados con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, lo que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia.

“Esto los convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión y, más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos que son, y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático”, refiere el organismo.

En México, las personas adultas mayores son consideradas el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación. Tres de cada diez personas en México consideran que los derechos de las personas adultas mayores no se respetan en nada y otros tres opinan que se respetan poco.

Es necesario establecer una obligación el cuidado y la atención de las personas adultas mayores en el núcleo más cercano en el que se desarrollan, para que bajo estos términos, se garantice una vejez plena, donde los lazos afectivos perduren así y se garanticen sus derechos fundamentales.

Argumentos

Los derechos humanos son inherentes al ser humano y por ello toda persona tiene la posibilidad de gozarlos sin ninguna distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, edad, u otra condición y las garantías de estos derechos son establecidas por diversos instrumentos que protegen a los individuos contra actos que vulneran sus libertades fundamentales.

Hasta hoy en día, los derechos de los adultos mayores no han sido reconocidos específicamente en una convención o tratado concreto dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, como ha ocurrido con otros grupos particulares, diversos instrumentos contienen numerosos derechos para los adultos mayores, se aplican y protegen a las personas de edad de la misma manera que se aplican al resto de las personas.

Respecto a la normativa internacional en primer lugar destaca la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” en la cual se plasman ciertos derechos fundamentales extensivos a las personas mayores, entre ellos está el derecho a la igualdad, la prohibición de discriminación por cualquier condición y el derecho a condiciones de vida adecuada. Un desarrollo más amplio se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el artículo 9o. señala: “Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.⁶ Con ello se reconoce el derecho a la seguridad social.

Si bien es cierto que se hace referencia implícita a los derechos de los adultos mayores, la comunidad internacional comenzó a hacer énfasis en la situación de las personas de edad en el “Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento”, en el cual se insta a actuar en asuntos como la salud y la nutrición, la protección de los consumidores de edad, la vivienda, el ambiente, la familia, el bienestar social, la seguridad de ingreso y el empleo, la educación, la recopilación y análisis de datos derivados de investigaciones.

En 1991 la Asamblea General adoptó los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, donde se enumeran 18 derechos de las personas de edad relacionados con la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y la dignidad.

Finalmente, destacan la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento, en ambos documentos los gobiernos se comprometieron a diseñar y ejecutar medidas para enfrentar los retos que plantea el envejecimiento; además, se propusieron más de un centenar de recomendaciones sobre tres temas prioritarios:

- I) Personas de edad y el desarrollo;
- II) Fomento de la salud y el bienestar en la vejez; y
- III) La creación de un entorno propicio y favorable para ellos.

A escala regional, la Convención Americana de Derechos Humanos incluye en el artículo 1o. la edad como “otra condición social” objeto de discriminación que debe ser erradicada. No obstante, también comprende algunas disposiciones particulares sobre el derecho a la vida y en el artículo 4o. establece específicamente la no imposición de la pena de muerte para los mayores de 70 años.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) señala medidas específicas dirigidas a las personas mayores; el artículo 9o. menciona: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa...” El artículo 17, sobre la protección a los ancianos, señala: “Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad...”

En todos los instrumentos normativos en que se establecen los derechos de las personas mayores, ya sea directamente o por extensión, se reconoce que no sólo se les debe proporcionar protección y cuidados, sino también se debe asegurar su participación en la sociedad.

Ahora bien, es importante puntualizar que la titularidad de los derechos en el ámbito nacional tiene como referente los acuerdos y normas internacionales sobre derechos humanos establecidos en los tratados, convenciones y pactos que se han suscrito.

Un avance significativo es la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual se publicó el 25 de junio de 2002 y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional en la materia, de los principios, los objetivos, los programas, las responsabilidades y los instrumentos de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipios, así como del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Como se ha señalado, no hay un instrumento jurídico internacional específico para los adultos mayores, sus derechos se han protegido y se hace mención implícita en la Declaración Universal de los Derechos Humanos,

el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de manera más detallada en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, así como en otras disposiciones específicas como los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad.

Las familias que viven con un adulto mayor requieren de una atención integral y adecuada, de preferencia psicológica, ya que presentan diversos problemas motores, psíquicos y de orientación, por lo que necesitan ayuda para realizar sus actividades cotidianas, circunstancia que los lleva a un estado de dependencia y a ser considerados una carga para las familias y por consiguiente son abandonados.

Son innumerables las historias de abandono por parte de los familiares, generalmente son segregados en su propio hogar, son enviados a instituciones públicas y privadas que se dedican al apoyo y cuidado de adultos, se les lleva a casa de otros familiares y en el peor de los casos se les deja en hospitales donde son internados por padecimientos mínimos, los familiares se desentienden de ellos casi de inmediato, ya que no los visitan, no están pendientes de su evolución y muchas ocasiones no dejan datos correctos para localizarlos, se les deja solos y son abandonados en un momento en que requieren de apoyo y asistencia.

Otro motivo por el cual son abandonados es porque se tiene la errónea percepción de que el adulto mayor ha cumplido con su vida laboral útil y para sus familiares es considerado como no productivo en términos económicos, transformándose en una "carga" para la familia.

El presente proyecto estima necesario que en el caso de que el adulto mayor necesite ser atendido especialmente en instituciones salud o en establecimientos de asistencia social ya sean públicos o privados no se deje abandonado y sea obligación de los familiares atender sus necesidades psicoafectivas, esto debido a que la familia es la principal fuente de ajuste socio psicológico en el proceso de envejecimiento y porque es el medio que ofrece mayores posibilidades de apoyo y seguridad al adulto mayor y cuando estos lazos afectivos se rompen provocan sentimientos de tristeza y depresión los cuales llevan a situaciones irreversibles. Además, es significativa la contribución esencial de experiencia y sabiduría que la mayoría de los hombres y las mujeres de edad pueden seguir haciendo al funcionamiento de la sociedad si se respetan y protegen sus derechos humanos.

Fundamento legal

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y fracción I, de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, diputada Erika Irazema Briones Pérez integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se reforma el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su **cuidado**, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a III. ...

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de que mantener los lazos familiares.

Transitorios

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre del 2016.

Diputada Érika Irazema Briones Pérez (rúbrica)

3) 20-10-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 6o., 9o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Presentada por la Dip. Karina Sánchez Ruiz (PANAL).

Se turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Gaceta Parlamentaria, 20 de octubre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6O., 9O. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Gaceta Parlamentaria, año XIX, número 4643-VI, jueves 20 de octubre de 2016

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6O., 9O. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA SÁNCHEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

La suscrita, Karina Sánchez Ruiz, diputada a la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

El secretario general de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Ban Ki-moon, “[...] rechazó enérgicamente todas las formas de edadismo para permitir que las personas de edad alcancen su pleno potencial, al tiempo que se cumplen las promesas de construir una vida digna y de derechos humanos para todos [...]”¹.

Por principio de cuentas, debemos tomar en consideración que el envejecimiento es un proceso de declive en el que las funciones orgánicas y psicológicas de las personas adultas mayores conllevan pérdidas tanto en las capacidades sensoriales como en las cognitivas.

Cierto es que este proceso es natural y está acompañado de cambios fisiológicos, psicológicos, afectivos y sociales que provocan transformaciones positivas, negativas, o neutras, ocasionadas por el paso del tiempo, por el propio organismo o por el medio social y cultural en que se desarrollan, y traen como consecuencia la posibilidad de asimilar los cambios que les ocurren, con el fin de adaptarse y reproducir las implicaciones sociales y valorativas de esta etapa de la vida.

Es menester precisar que para la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se considera como anciano a la persona mayor de 65 años para los países desarrollados y de 60 para los países en desarrollo², en ese sentido México se encuentra dentro del segundo grupo.

Por esa razón, debemos tener presente que el contexto de la población mundial se ha transformado durante las últimas décadas. Dicha situación se evidencia cuando la esperanza de vida en todo el mundo se eleva a partir del periodo comprendido entre 1950 y 2010, pasando de 46 a 68 años de edad. Sin embargo, las expectativas de vida prevén que este rango de edad se incremente y llegue hasta los 81 años para fines del siglo XXI. Para lograr este cometido, es imperioso adoptar altos estándares en la calidad de vida de las personas adultas mayores³.

En el contexto mundial, la población con más de 60 años de edad está envejeciendo de manera progresiva. En particular, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dicho que entre 2015 y 2050 la población senil pasará de 900 millones hasta 2000 millones, lo que representa un aumento de 12 a 22 por ciento. Estos datos

demuestran que para 2050 dicha población será más o menos la equivalente a la población de niños menores de 15 años⁴ .

Mientras tanto, en México el porcentaje de adultos mayores para el año 2016 representa aproximadamente 10.4 por ciento del total de la población⁵ . Hoy en día hay más personas mayores de 60 años que menores de 4 años. Hay que hacer notar que el Consejo Nacional de Población (Conapo) prevé que para 2030 las personas de 60 años y más representarán 14.8 por ciento del total de población⁶ .

Ahora bien, resulta indispensable brindar una mayor calidad de vida a los adultos mayores, con el propósito de dar plena satisfacción a su participación en las actividades realizadas en el medio familiar, en el centro de trabajo y en el ámbito comunal y nacional, relacionadas con el ejercicio de sus capacidades humanas y el desarrollo de su personalidad.

Lo anterior se desvirtúa cuando nace, crece y se desarrolla la desagradable afectación que padecen las personas de la tercera edad, donde se destaca la relacionada principalmente con el deterioro fisiológico gradual del organismo. Esta disminución orgánica limita el ajuste, la reorientación y la adaptación del individuo a las circunstancias cambiantes de la vida. Ello, aunado a la pérdida de autonomía y adaptabilidad en los hogares en donde son dependientes de terceras personas.

A lo anterior se le suma la cortapisa de denegarles el acceso a empleos, préstamos y servicios básicos, lo cual menoscaba su productividad y su experiencia en la fuerza de trabajo, en el voluntariado y en toda la actividad cívica.

El panorama consecuente es muy complicado para este grupo social que está a la luz de la vulnerabilidad. Por ello, tenemos que procurarles una realidad llena de bienestar emocional, físico, psicológico y social, ya que éstas son las bases para conservar una calidad de vida. Es así, que consideramos oportuno integrar el término calidad de vida en la legislación de las personas adultas mayores, con el propósito de proteger sus derechos humanos esenciales, incluido el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Argumentos

Recordemos que la población senil era considerada como la más respetada, la más sabia y a la que más se les tomaba en cuenta para adoptar algún tipo de decisión. Empero, esta situación ha cambiado y en la actualidad la mayor parte de las personas ven a los adultos mayores como improductivos, ineficientes, enfermos y decadentes.

Ese contexto es denigrante, toda vez que se transgreden sus derechos. De ahí que los tratados de derechos humanos contengan obligaciones implícitas que salvaguarden a las personas de edad, al igual que al resto de las personas, con el único propósito de proteger sus derechos humanos.

Los instrumentos internacionales en materia de envejecimiento, como la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad y la Declaración Política, y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, se han encargado de proteger y ubicar el valor de las personas de edad dentro de la sociedad y su importante contribución al proceso de desarrollo.

En ese sentido, hemos de hacer hincapié que a través de esos instrumentos la población senil se ha hecho acreedora a la promoción y la protección de sus derechos humanos, así como del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Consideramos importante referirnos al Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en el cual se señaló que: “[...] la OMS define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no meramente como la ausencia de enfermedades. Llegar a la vejez gozando de buena salud y bienestar requiere un esfuerzo personal durante toda la vida [...]”.

Si bien es cierto que todos vamos a llegar a la vejez, la incertidumbre emana cuando la Organización enuncia que gozaremos de buena salud y bienestar para toda la vida. Resulta imperativo afirmar esta situación debido a que el ambiente de cada persona de la tercera edad es muy diferente.

En este tenor, la doctora Rossella Palomba, exdirectora del Instituto de Investigación sobre Población y Políticas Sociales de Italia, define la calidad de vida como: “[...] un término multidimensional de las políticas sociales que significa tener buenas condiciones de vida *objetivas* y un alto grado de bienestar *subjetivo*, y también incluye la satisfacción colectiva de necesidades a través de políticas sociales en adición a la satisfacción individual de necesidades [...]”. Consideramos adecuado integrar el concepto de “calidad de vida” en la legislación de los derechos de las personas adultas mayores, ya que este concepto es mucho más amplio.

Cierto es que la calidad de vida la obtenemos desde el momento en que somos concebidos, pero nunca es tarde para concederla, en especial a una población vulnerable, descubierta y, algunas veces, abandonada.

Para vislumbrar una plena calidad de vida, es ineludible concatenar cada una de sus características, siendo éstas los factores materiales, ambientales y de relacionamiento, así como el bienestar subjetivo y la política gubernamental.

A la par de describir estos factores, debemos tener presente que el entorno actual en México se encuentra influenciado por distintos elementos como la globalización, la industrialización, la urbanización y la modernización, que han transformado la distribución de la sociedad en todos sus ámbitos, desde lo económico y político hasta lo social y familiar.

Estos fenómenos han trastocado los patrones demográficos, epidemiológicos, administrativos, políticos, económicos y sociales del país, impactando en la dinámica social de la población senil.

Por tal razón, creemos preciso resaltar que mientras más y mejores ingresos económicos, empleos, servicios de salud y educación de calidad se dirijan a las personas de 60 y más, mayor será la probabilidad de obtener una buena calidad de vida.

Con respecto al bienestar de las personas de 60 y más, éste es subjetivo porque si bien va encaminado a atribuir la cualidad de obtener complacencia por medio del disfrute de los recursos, éstos ya se encuentran disponibles.

En torno a la política gubernamental, cabe resaltar que las personas adultas mayores dependen parcial o totalmente de ella. Empero, ésta no sólo debe ser vista desde la perspectiva individual, sino que debemos ampliar el espectro y considerarla desde una perspectiva social e inclusiva.

Por todo lo anterior, consideramos que la vejez se debe de vivir a plenitud. Si hoy le preguntamos a un adulto mayor cómo se siente, es triste escuchar que se sienten como un estorbo y una carga para la familia.

Consideramos que las distintas manifestaciones de prejuicios, actitudes, prácticas o políticas que desacrediten y desvaloricen a las personas de la tercera edad, dificultan el trabajo social y la adopción de políticas más racionales que eviten el menoscabo en su calidad de vida.

Por ello, Nueva Alianza promueve la calidad de vida para las personas de la tercera edad, acorde a los instrumentos internacionales que dan pauta para proteger y cuidar a este grupo tan vulnerable y tan lleno de experiencia y sabiduría.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 6, 9 y 10, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Único. Se reforman los artículos 6, 9 y 10, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores **con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez** . Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a III. ...

Artículo 9. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. a III. ...

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para **alcanzar y mantener altos niveles de calidad de vida física** y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a XX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.un.org/es/events/olderpersonsday/>

2 http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lar/di_onne_e_mf/capitulo1.pdf

3 <http://www.un.org/es/events/olderpersonsday/background.shtml>

4 http://www.who.int/features/factfiles/ageing/ageing_facts/es/

5 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016_0.pdf

6 Ídem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2016.

Diputada Karina Sánchez Ruiz (rúbrica)

1) 23-02-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de febrero de 2016.

Discusión y votación, 23 de febrero de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Diario de los Debates

México, DF, martes 16 de febrero de 2016

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Honorable Asamblea

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción VII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este Pleno el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 8 de septiembre, la diputada Ruth Noemí Tiscareño Mayagoitia, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10, 14 y 28 así como Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

SEGUNDO. En fecha 14 de octubre de 2015, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. D.G.P.I. 63-II-3-6 se turnó a esta comisión la presente iniciativa, para su respectivo Dictamen.

TERCERO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el tres de febrero de dos mil dieciséis, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 10, 14 y 28 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores.

SEGUNDO. Que la Iniciativa busca a través de la reforma a la legislación aplicable, el acceso a una capacitación adecuada que ayude a empoderar a las personas adultas mayores en el ámbito económico, que desarrollen o

descubran nuevas habilidades que puedan explotar para su auto suficiencia y sus necesidades básicas. Como instrumentos para crear o desarrollar las capacidades económicas de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

TERCERO. Como antecedentes, la diputada proponente argumenta que como resultado de los grandes cambios demográficos experimentados resulta necesario prestar cada vez mayor atención a los problemas y limitaciones que aquejan a este sector vulnerable, que muy frecuentemente padece enfermedades crónicas diversas, además viven algún modo de pobreza.

CUARTO. Esta dictaminadora comparte de manera parcial los argumentos y fundamentos contenidos en la Iniciativa que se dictamina, ya que se trata de reformas que tienden a garantizar las capacidades económicas, laborales y a participar en programas y acciones que garanticen un empoderamiento de las personas adultas mayores, que se refleje en una mejor calidad de vida.

El artículo 1o. de la Constitución General señala que todas las personas gozan de los derechos que la misma establece independientemente de la edad que tengan. Tal reconocimiento implica por un lado, que cualquier negación de derechos con base en la categoría de edad se presume inconstitucional y, por otro, que se justifica la protección reforzada de los derechos de los adultos en edad avanzada. Grupo que se encuentran en una situación de debilidad respecto al resto de la población.

QUINTO. Resultan ilustrativas de la situación general de este segmento de la población las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995.

Tales consideraciones llevan a esta Comisión a concluir que **los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado**, ya que su avanzada edad los coloca en muchas ocasiones, en una situación de discriminación. Que se debe combatir a través de la protección reforzada de sus derechos.

SEXTO. En la contradicción de tesis 19/2008, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se señaló que las **personas en edad avanzada** “son frecuentemente discriminadas, despreciadas, abandonadas (y, en ocasiones, incluso maltratadas) por una ciudadanía que no tiene suficientemente en cuenta las vicisitudes asociadas al “ciclo de vida” de las personas”.

SÉPTIMO: No pasa desapercibido para esta Comisión que la propuesta vertida en la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los Artículos 10, 14 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, generaría un elevado impacto presupuestal, asociado a la promoción y fomento de la creación de albergues y residencias de día. Por lo tanto se aprueba con modificaciones.

Cabe destacar, que la iniciativa, no obliga al Gobierno Federal a hacerse responsable de la creación de todos y cada uno de los albergues y residencias de día, ya que su propósito es promover y fomentar su establecimiento, por lo que el impacto recaería en los gobiernos, estatales y municipales, así como en los sectores social y privado.

Por lo antes expuesto se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

ÚNICO: Se adiciona una fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. al XVIII. ...

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores , y

XXI. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.

TRANSITORIO

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2 Resuelta el 11 de junio de 2008, bajo la Ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz.

3 La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en su artículo 3, fracción I establece a partir de los 60 años se consideran como personas adultas mayores.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2016.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, diputados:Gustavo Enrique Madero Muñoz (rúbrica), presidente; Edith Anabel Alvarado Varela (rúbrica), Kathia María Bolio Pinelo (rúbrica), Érika Irazema Briones Pérez (rúbrica), Eloisa Chavarrias Barajas (rúbrica), Sara Paola Gálico Félix Díaz (rúbrica), Refugio Trinidad Garzón Canchola (rúbrica), Irma Rebeca López López (rúbrica), José Alfredo Torres Huitrón (rúbrica), secretarios; Evelyng Soraya Flores Carranza (rúbrica), Lilia Arminda García Escobar, Fabiola Guerrero Aguilar (rúbrica), Norma Edith Martínez Guzmán (rúbrica), María Isabel Maya Pineda (rúbrica), María Angélica Mondragón Orozco (rúbrica), Karla Karina Osuna Carranco (rúbrica), María Guadalupe Oyervides Valdez, Angélica Reyes Ávila (rúbrica), María de los Ángeles Rodríguez Aguirre (rúbrica), María Monserrath Sobreyra Santos (rúbrica), Mariana Trejo Flores (rúbrica), Manuel Vallejo Barragán (rúbrica).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la Declaratoria de Publicidad.**

1) 23-02-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 404 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de febrero de 2016.

Discusión y votación, 23 de febrero de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Diario de los Debates

México, DF, martes 23 de febrero de 2016

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Discusión del Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Honorable Asamblea

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción VII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este Pleno el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones al tenor de los siguientes:

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Y se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Esta Presidencia saluda a estudiantes de la Universidad de León, Campus Salamanca, Guanajuato, invitados por la diputada Karina Padilla Ávila. Bienvenidos. Igualmente, a alumnos de la Universidad Politécnica de Huejutla, invitados por la diputada Alma Carolina Viggiano Austria. Bienvenidos.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se han emitido 404 votos a favor.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 404 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La secretaria diputada Isaura Ivanova Pool Pech: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 9o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.



Declaratoria de Publicidad.
Abril 25 del 2017

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente dictamen acumulado en **sentido positivo con modificaciones** al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

I.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 15 de noviembre de 2016, la Diputada Karina Sánchez Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 6º, 9º y 10, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. ^{4584/k}

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida en fecha 16 de noviembre de 2017, con el oficio número D.G.P.L. 63-5-1595, expediente 4584.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

III.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 4 de noviembre de 2016, la Diputada Erika Irazema Briones Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9 y se adiciona una fracción IV a dicho artículo, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 4437

IV.- En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen; Iniciativa que fue recibida el 7 de noviembre de 2016, con el número de expediente D.G.P.L. 63-II-1-1402, expediente 4437.

V.- Con base en lo anterior, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de esta LXIII Legislatura, procedió a la elaboración del presente dictamen.

Contenido de la Iniciativas:

1.- En relación a la iniciativa presentada por la diputada Karina Sánchez Ruíz, ésta propone que el objetivo de la Política Nacional sobre las Personas Adultas Mayores sea la de proporcionar a éstas altos niveles de calidad de vida, es decir, que el Estado garantice las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez; propiciar asimismo, las condiciones para alcanzar y mantener altos niveles de calidad de vida física y mental, y que la familia sea responsable de mantener y preservar su calidad de vida.

La iniciante señala que ante la disminución orgánica de las personas adultas mayores, su pérdida de autonomía y adaptabilidad en los hogares en donde son dependientes de terceras personas, así como la denegación de darles acceso a empleos, préstamos y servicios básicos; ante dicho panorama complicado para este grupo social, resulta indispensable brindar una mayor



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

calidad de vida a los adultos mayores, con el propósito de dar plena satisfacción a su participación en las actividades realizadas en el medio familiar, en el centro de trabajo y en el ámbito comunal y nacional, relacionadas con el ejercicio de sus capacidades humanas y el desarrollo de su personalidad. Asimismo, el de procurarles una realidad llena de bienestar emocional, físico, psicológico y social, ya que éstas son las bases para conservar una calidad de vida. Por lo que considera oportuno integrar el término calidad de vida en la legislación de las personas adultas mayores, con el propósito de proteger sus derechos humanos esenciales, incluido el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Esgrime además, que la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad y la Declaración Política, y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, se han encargado de proteger y ubicar el valor de las personas de edad dentro de la sociedad y su importante contribución al proceso de desarrollo. A través de estos instrumentos la población senil se ha hecho acreedora a la promoción y la protección de sus derechos humanos, así como del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y el derecho a un nivel de vida adecuado. Ciertamente es que la calidad de vida la obtenemos desde el momento en que somos concebidos, pero nunca es tarde para concederla, en especial a una población vulnerable, descobijada, y algunas veces, abandonada.

En ese sentido propone cambios a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que se exponen en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión.

<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES – TEXTO VIGENTE</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - PROPUESTA</p>
---	---



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

<p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad,</p>	<p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

<p>incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p>II. a XX. ...</p>	<p>capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;</p> <p>II. a XX. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
---	--

2.- En relación a la iniciativa presentada por la diputada Erika Irazema Briones Pérez, estima necesario que en el caso de que el adulto mayor necesite ser atendido especialmente en instituciones salud o en establecimientos de asistencia social ya sean públicos o privados no se deje abandonado y sea obligación de los familiares atender sus necesidades psicoafectivas, esto debido a que la familia es la principal fuente de ajuste socio psicológico en el proceso de envejecimiento y porque es el medio que ofrece mayores posibilidades de apoyo y seguridad al adulto mayor y cuando estos lazos afectivos se rompen provocan sentimientos de tristeza y depresión los cuales llevan a situaciones irreversibles. Además, es significativa la contribución esencial de experiencia y sabiduría que la mayoría de los hombres y las mujeres de edad pueden seguir haciendo al funcionamiento de la sociedad si se respetan y protegen sus derechos humanos.

Para la iniciante las familias que viven con un adulto mayor tienen el deber de dar una atención integral y adecuada, de preferencia psicológica, ya que presentan diversos problemas motores, psíquicos y de orientación, por lo que necesitan ayuda para realizar sus actividades cotidianas, circunstancia que los lleva a un estado de dependencia y a ser considerados una carga para las familias y por consiguiente son abandonados.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Sostiene, que es una realidad el abandono de las personas adultas mayores porque se tiene la errónea percepción de que el adulto mayor ha cumplido con su vida laboral útil y para sus familiares es considerado como no productivo en términos económicos, transformándose en una "carga" para la familia.

La propuesta es necesaria esgrime la iniciante, debido a que de acuerdo a cifras oficiales, en México viven cerca de 12 millones de personas que superan los 65 años de edad, de las cuales la mitad viven en la pobreza; uno de cada cuatro padece carencia alimentaria y el 60% viven en rezago educativo; además el 51% de las personas que viven con alguna clase de discapacidad en el país se encuentra dentro de este rango de edad.

Que esté sector de la población vive los mayores peligros derivados de los prejuicios, estereotipos y discriminación. Los adultos mayores generalmente son falsamente asociados con enfermedad, ineficacia, lentitud y poca productividad.

En virtud de lo anterior, para el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), esos estereotipos son una de las causas que los convierte en víctimas de "abandono, maltrato, exclusión y, más importante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos como son, y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático."

Considera la proponente que los anteriores datos deben ser ponderados por la Legislatura y en consecuencia incorporar en la legislación obligaciones concretas para los familiares en beneficio de las personas adultas mayores.

A pesar que los derechos humanos son inherentes al ser humano, protegen a los individuos de todo acto discriminatorio sea por su edad, raza, color, sexo, idioma, religión o condición social, sin embargo, los derechos de las personas adultas mayores no están plenamente reconocidas en las Convenciones internacionales, sino que, existen varias referencias a la vejez en diversos



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

instrumentos internacionales. Entre los cuales, destaca el instrumento internacional que hace mención de las personas adultas mayores y sus derechos en el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, en el cual se insta a actuar en asuntos como la salud y la nutrición, la protección de los consumidores de edad, la vivienda, el ambiente, la familia, el bienestar social, la seguridad de ingreso y el empleo, la educación, la recopilación y análisis de datos derivados de investigaciones.

También se encuentra la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento, en ambos documentos los gobiernos se comprometieron a diseñar y ejecutar medidas para enfrentar los retos que plantea el envejecimiento; además, se propusieron más de un centenar de recomendaciones sobre tres temas prioritarios:

- I) Personas de edad y el desarrollo;
- II) Fomento de la salud y el bienestar en la vejez; y
- III) La creación de un entorno propicio y favorable para ellos.

A escala regional, la Convención Americana de Derechos Humanos incluye en el artículo 1o. la edad como "otra condición social" objeto de discriminación que debe ser erradicada.

La proponente reconoce como un avance la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual se publicó el 25 de junio de 2002 y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento mediante la regulación de la política pública nacional en la materia, de los principios, los objetivos, los programas, las responsabilidades y los instrumentos de la administración pública federal, de las entidades federativas y municipios, así como del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Empero señala la proponente, que no hay un instrumento jurídico internacional específico para los adultos mayores, sus derechos se han protegido y se hace mención implícita en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de manera más detallada en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, así como en otras disposiciones específicas como los Principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad.

En virtud de lo anteriormente señalado, es imprescindible mostrar mediante una tabla comparativa lo que establecen las disposiciones del texto vigente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y las propuestas que desea realizar a dichas disposiciones la iniciante.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES – TEXTO VIGENTE	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES - PROPUESTA
<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA Y PRD (EXPS 4437 y 4584).

	<p>hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de que mantener los lazos familiares.</p> <p>Transitorios</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	---

Consideraciones:

1.- Esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables analizó y discutió el contenido de las iniciativas sujetas a dictamen y determinó que es procedente su **dictaminación acumulada en sentido positivo, con modificaciones.**

2.- En efecto, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables estudiaron las iniciativas, las analizaron y tomaron en consideración que lo que han planteado las diputadas Karina Sánchez Ruíz y Erika Irazema Briones Pérez es procedente y viable, para el efecto de emitir el presente dictamen acumulado en sentido positivo con modificaciones, toda vez que ambas iniciativas abordan y tratan fundamentalmente el mismo tema y modifican una misma disposición, así como también garantiza el derecho a la igualdad y no discriminación; la salud, así como el derecho a la familia, contemplados en los artículos 1º y 4º de la Carta Magna.

Además, resulta primordial señalar que las personas adultas mayores no deben ser sujetos a la violación de sus derechos humanos, a abandono por parte de sus familiares, ni mucho menos a la discriminación o estereotipos sociales, que vulneran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales.

3.- En virtud de lo anterior y en ese mismo tenor de ideas, la propuesta gira en el sentido de disponer que la familia sea responsable de mantener y preservar la calidad de vida de las personas adultas mayores, proporcionarles los satisfactores necesarios para su cuidado, así como el de atender sus necesidades psicoemocionales cuando se encuentren en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención, para mantener los lazos familiares; asimismo, que el Estado y su Política Nacional sobre Personas Adultas Mayores logren, alcancen y mantengan la plena y altos niveles de calidad de vida de este sector de la sociedad.

4.- Esta Comisión dictaminadora considera que los términos "calidad de vida" y "cuidado" tienen similares objetivos, toda vez que la calidad de vida "designa las condiciones en que vive una persona que hacen que su existencia sea placentera y digna de ser vivida"¹, "tiende a la satisfacción de las necesidades materiales, el bienestar físico, las posibilidades de desarrollo, la integración social"², cuyo punto en común es el bienestar individual; en tanto el "cuidado" "implica ayudarse a uno mismo o a otro ser vivo, tratar de incrementar su bienestar y evitar que sufra algún perjuicio"³.

Por ello, esta Comisión dictaminadora considera con mayor razón concentrar y reunir en un solo dictamen las dos iniciativas en comento.

5.- Es importante mencionar que si bien es cierto que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores ya establece el término de "calidad de vida" en sus artículos 25, segundo párrafo y 28, fracción XIII, los cuales se refieren

¹ www.deconceptos.com/ciencias-sociales/calidad-de-vida, consultado el 13 de enero de 2017.

² www.definicion.de/calidad-de-vida/, consultado el 13 de enero de 2017.

³ www.definicion.de/cuidado/, consultado el 12 de enero de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

a que el Estado, a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tiene participación y facultades para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida para las personas adultas mayores, así como para realizar visitas de inspección y vigilancia a instituciones públicas y privadas, con la finalidad de verificar las condiciones de la calidad de vida de dichas personas, es también cierto y muy necesario robustecer y reforzar el objetivo de la Política Nacional sobre las Personas Adultas Mayores del Estado mexicano, como que éste logre la plena calidad de vida para su vejez, así como también y en el mismo sentido, que la familia vigore su responsabilidad para mantener y preservar su calidad de vida, les proporcione los satisfactores necesarios para su cuidado y atender sus necesidades psicoemocionales, para el efecto de mantener sus lazos familiares.

6.- La Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento de abril de 2002, emanadas de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, en la cual México participó, establecen las recomendaciones, orientaciones y objetivos primordiales en las que se basan las condiciones de vida de las personas adultas mayores, tomando en cuenta sus necesidades y requerimientos, preservando, respetando y reconociendo sus derechos humanos más elementales y su dignidad como seres humanos.

Las modificaciones legales que se pretenden realizar en el presente dictamen atienden las disposiciones contenidas en dichos instrumentos internacionales, entre las cuales se encuentran las relativas al artículo 1 de la Declaración Política que determina que "en el marco de ese Plan de Acción, estamos resueltos a adoptar medidas a todos los niveles, inclusive a nivel nacional e internacional, en tres direcciones prioritarias: las personas de edad y el desarrollo; la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, y el logro de entornos emancipadores y propicios....; el artículo 5 de dicha Declaración:.....Nos comprometemos a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, la discriminación por motivos de edad. Asimismo, reconocemos que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de sus sociedades. Estamos decididos a



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUIZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

realzar el reconocimiento de la dignidad de las personas de edad y a eliminar todas las formas de abandono, abuso y violencia; por su parte el artículo 6: El mundo moderno posee una riqueza y una capacidad tecnológica sin precedentes y nos brinda extraordinarias oportunidades: habilitar a los hombres y a las mujeres para que lleguen a la vejez con mejor salud y disfrutando de un bienestar más pleno; procurar la inclusión y la participación cabales de las personas de edad en las sociedades; permitir que las personas de edad contribuyan más eficazmente a sus comunidades y al desarrollo de sus sociedades, y mejorar constantemente los cuidados y el apoyo prestados a las personas de edad que los necesitan. Reconocemos que es necesaria una acción concertada para transformar las oportunidades y la calidad de vida de los hombres y las mujeres a medida que envejecen y para asegurar la sostenibilidad de sus sistemas de apoyo, construyendo así el fundamento de una sociedad para todas las edades."⁴

7.- En virtud de que el presente dictamen aborda el tema trascendental e ineludible de la familia y que uno de sus objetivos es justamente establecer un derecho de asistencia de las personas adultas mayores por parte de sus familiares, el cual se encuentra reconocido en nuestra legislación, y para el efecto de que sea procedente la presente propuesta legislativa, es preciso observar lo dispuesto por algunas disposiciones del Código Civil Federal que establecen el régimen del derecho de alimentos y los acreedores alimenticios. En tal tesitura, el artículo 308 del Código Civil Federal dispone lo siguiente:

Artículo 308.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

⁴ <http://social.un.org/ageing-working-group/documents/mippa-sp.pdf>, Declaración Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, abril 2002. Naciones Unidas- Nueva York, 2003. Consultado el 18 de enero de 2017.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Como se puede observar la definición directa, que ha hecho el legislador, respecto a los alimentos considera la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad.

Por su parte, los artículos 304 y 305, del citado Código Civil, establecen quienes serán los familiares considerados como acreedores alimenticios en el caso de las personas adultas que los requieran, en los siguientes términos:

Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren sólo padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Como se puede observar, el derecho a los alimentos tiene como característica la reciprocidad, ya que quien los proporciona tiene el derecho de recibirlos cuando así lo requieren las circunstancias; son imprescriptibles, porque se tiene derecho a ellos en cualquier tiempo, habiendo sido o no requeridos, y finalmente, son irrenunciables.

El derecho a los alimentos es exigible a los parientes de la persona que los necesita, por lo que la propuesta formulada es acorde con el sistema jurídico mexicano.

8.- En relación al derecho de cuidado, esta Comisión dictaminadora considera que en el caso de existir la necesidad por parte de los adultos mayores los ascendientes, los descendientes más próximos y/o, en su defecto, los parientes colaterales dentro del cuarto grado estarán obligados a proporcionar los



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS. 4437 y 4584).

satisfactores necesarios para el cuidado, atención y desarrollo integral de este sector de la población.

Adicionar la palabra "cuidado", al primer párrafo del artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores robustece el objetivo de la Ley, al poner especial atención al deber de los familiares para con sus parientes adultos mayores.

La propuesta se constituye en un deber de los familiares a garantizar los satisfactores indispensables para el adecuado desarrollo de la persona adulta mayor y tener los satisfactores que le permitan llevar una vida plena.

9.- En relación a la propuesta contenida en el artículo 9º, fracción IV, referente al derecho de asistencia, esta Comisión dictaminadora considera que las personas adultas mayores son un grupo vulnerable, como se desprende del contenido de los artículos 25, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como del artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", por su parte, las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, ya que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

La propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina es congruente con el objetivo y espíritu que se consagra en los instrumentos internacionales antes citados, buscando que las personas adultas mayores cuenten con un ambiente familiar adecuado y no sobran del abandono, al establecer que sus familiares tienen la obligación de atender sus necesidades psicoemocionales con la intención de mantener los lazos familiares. Por lo que esta Comisión dictaminadora considera viable y de trascendencia aprobar esta propuesta, toda vez que es conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil Federal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura, someten al Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6o., 9o. Y 10, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 6o., primer párrafo; 9o., primer párrafo; 10, fracción I y se adiciona una fracción IV del artículo 9o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores **con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.** Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a III. ...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUIZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de **mantener y preservar su calidad de vida, así como** proporcionar los satisfactores necesarios para su **cuidado**, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para **alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental** a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a XXI. ...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN MATERIA DE CUIDADO Y CALIDAD DE VIDA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS KARINA SÁNCHEZ RUÍZ Y ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NA y PRD (EXPS 4437 y 4584).

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2017.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

2) 27-04-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 9o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 372 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2017.

Discusión y votación, 27 de abril de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6O., 9O. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Diario de los Debates

México, DF, jueves 27 de abril de 2017

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 9o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En virtud de que no se ha registrado orador, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general del proyecto de decreto.

La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto, el sistema aún se encuentra abierto. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 372 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Aprobado en lo general y en lo particular por 372 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6o., 9o. y 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Pase al Senado para sus efectos constitucionales.**



MESA DIRECTIVA
 LXIII LEGISLATURA
 OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-3-549.
 EXPEDIENTE No. 45.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
 CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretarios de la
 H. Cámara de Senadores,
 Presentes.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con número CD-LXIII-I-2P-026, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2019



[Firma manuscrita]

Dip. Verónica Delgadillo García
 Secretaria

RECIBIDO
 29 FEB 23 PM 3 13

CAMARA DE SENADORES
 SECRETARIA GENERAL DE
 SERVICIOS PARLAMENTARIOS

001015



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores, y

XXI. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 23 de febrero de 2016.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente

Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales.
Minuta CD-LXIII-I-2P-026.
Ciudad de México, a 23 de febrero de 2016.




Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/pps*





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 63-II-5-2502
Exp. No. 4584

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6o., primer párrafo; 9o., primer párrafo; 10, fracción I y se adiciona una fracción IV del artículo 9o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con número CD-LXIII-II-2P- 230 aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

RECIBIDO

2017 MAY 16 PM 12 58

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004491



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6o., 9o. Y 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 6o., primer párrafo; 9o., primer párrafo; 10, fracción I y se adiciona una fracción IV del artículo 9o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores **con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez.** Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a III. ...

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de **mantener y preservar su calidad de vida, así como** proporcionar los satisfactores necesarios para su **cuidado**, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Propiciar las condiciones para **alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental** a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a XXI. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.



Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta

Dip. Verónica Delgadillo García
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta CD-LXIII-II-2P-230 Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Se turnaron a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, diversas minutas para su estudio y dictaminación, con proyectos de decreto que pretenden modificar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) y fueron remitidas al Senado de la República durante el ejercicio de la legislatura LXIII. Las minutas que se analizan en el presente dictamen son las siguientes:

1. La que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9° Y 10° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, recibida el 6 de junio de 2017.
2. La que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, recibida el 25 de febrero de 2016.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 105 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 87, 88 y 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 114, 117, 123, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, quienes integran estas comisiones dictaminadoras han estudiado las minutas enumeradas y someten a consideración del Pleno del Senado el presente dictamen, al tenor de la siguiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

METODOLOGÍA

1. Por economía Legislativa, para evitar dictámenes contradictorios, y en apego al Artículo 277 del Reglamento de Senado de la república; se ha decidido dictaminar en conjunto las dos minutas dado que se refieren a la misma ley.
2. En los ANTECEDENTES GENERALES se da constancia del trámite inicial y los otros momentos del proceso legislativo, con base en el expediente remitido por la Cámara de Diputados.
3. En el apartado correspondiente a la DESCRIPCIÓN DE LAS MINUTAS se da cuenta del objetivo de la iniciativa original, los argumentos que motivaron su presentación y el proyecto de decreto de cada minuta analizada.
4. En las CONSIDERACIONES, estas comisiones unidas presentan los argumentos derivados del análisis de los expedientes de las minutas en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el sentido del dictamen.
5. En la CONCLUSIÓN se define el sentido de la resolución de las comisiones dictaminadoras sobre la iniciativa en estudio.
6. Finalmente, se presenta el RESOLUTIVO del dictamen.

I. ANTECEDENTES GENERALES

PRIMERO, por lo que toca a la minuta con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9° Y 10° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:

1. El 15 de noviembre de 2016, la diputada KARINA SÁNCHEZ RUIZ presentó, en el ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9° Y 10° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictaminación.
2. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 4 de noviembre de 2016, la Diputada Erika Irazema Briones, y Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

presentó, en el ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV A DICHO ARTÍCULO, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.

3. El 27 de abril de 2017, la comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados presentó ante el pleno el dictamen de las iniciativas referidas en los puntos 1 y 2, aprobándose en lo general. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados instruyó la remisión de la minuta al Senado de la República en esa misma fecha.
4. El 16 de mayo de 2016 se acusa la recepción de dicha minuta en el Senado de la República y se turna a las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen el 5 de junio de 2017.
5. El 9 de octubre de 2018 la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la minuta en comento a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura, como parte del paquete de pendientes heredados por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Legislatura LXIII.

SEGUNDA, por lo que toca a la minuta que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:

1. Con fecha 8 de septiembre de 2015, la diputada RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA presentó, en el ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, una iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. En esa misma fecha, el asunto se turnó a la comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictaminación.
2. La comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura Cámara de Diputados fue prevenida por la Mesa Directiva de para emitir el dictamen de la presente iniciativa el 25 de noviembre de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

3. La presidencia de la comisión solicitó por oficio CAGV/157/15 del 8 DE DICIEMBRE de 2015 una prórroga para la dictaminación de diversos turnos, incluyendo el que se refiere en el punto 1 de este antecedente; dicha prórroga fue concedida por la Mesa Directiva mediante oficio del 14 de diciembre de 2015.
4. El 16 de febrero de 2016, se remite el dictamen al Pleno de la Cámara de Diputados para su votación, siendo aprobado, e instruyéndose su remisión al Senado de la República el 23 de febrero de 2016.
5. El 24 de febrero de 2016 se acusa la recepción de dicha minuta en el Senado de la República y se turna a las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen el 25 de febrero de 2016.
6. El 9 de octubre de 2018 la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la minuta en comento a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura, como parte del paquete de pendientes heredados por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, de la Legislatura LXIII.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS MINUTAS

PRIMERO, por lo que toca a la minuta con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9° Y 10° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:

1. **Objetivo de las iniciativas originales.** La minuta que se analiza aquí, resuelve sobre dos iniciativas presentadas durante la legislatura LXIII. En ese sentido es importante señalar que la comisión dictaminadora consideró que ambas iniciativas pretendían modificar la misma disposición y buscaban garantizar, en su conjunto, el derecho a la igualdad, la no discriminación, la salud y el derecho a la familia para las personas adultas mayores.
2. **Exposición de motivos.** Los proponentes de las iniciativas originales mencionan que la población adulta mayor sigue siendo objeto de vejaciones, discriminación y negación de bienes y servicios en diversos ámbitos de la vida social. Esta situación es una de las razones principales de su vulnerabilidad social, y ocurre a pesar de lo que se encuentra escrito en las leyes nacionales y el marco jurídico internacional



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

de los derechos humanos (incluso si, como se señala en la exposición de motivos, no existe a nivel internacional un instrumento específico sobre los derechos de las personas adultas mayores).

En ese sentido se propone, primero, incluir el término «calidad de vida» en la legislación sobre los derechos de las personas adultas mayores, «con el propósito de proteger sus derechos humanos esenciales, incluido el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a un nivel de vida adecuado»;¹ segundo, se propone buscar una disposición legal para que la atención de las necesidades psicoafectivas de los adultos mayores que han requerido ser atendidas por las instituciones públicas recaiga de manera obligatoria en los familiares, «debido a que la familia es la principal fuente de ajuste socio psicológico (sic) en el proceso de envejecimiento».²

3. Texto del proyecto de decreto

Texto del proyecto de decreto
<p>Artículo Único. Se reforman los artículos 6o., primer párrafo; 9o., primer párrafo; 10, fracción I y se adiciona una fracción IV del artículo 9o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III....</p> <p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I....</p>

¹ Sánchez Ruiz, Karina. «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores». Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. p. 4.

² Briones Pérez, Érika Irazema. «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores». Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. p. 4.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para **alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental** a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a XXI....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO, por lo que toca a la minuta que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:

1. Objetivo de la iniciativa original. La iniciativa a la que corresponde el dictamen buscaba «fortalecer las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) como instancia rectora de la política nacional de los adultos mayores a fin de promover y fomentar en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y autoridades del Distrito Federal así como con las instituciones de los sectores social y privado, la creación de albergues y residencias de día necesarias para garantizar la cobertura y asistencia integral de las personas mayores en situación de riesgo económico o desamparo».³

2. Exposición de motivos. La proponente argumentó la alta vulnerabilidad social de

³ Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí. «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción xxi al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores». Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. p. 7.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

los adultos mayores que amerita, de acuerdo con el marco jurídico internacional, una protección específica para la población de adultos mayores. En concordancia con esta lectura, la tesis 19/2008 indica que las personas «en edad avanzada» son discriminadas, abandonadas y despreciadas por una sociedad que no suele considerar la situación del ciclo de vida de una persona adulta mayor. Sin embargo, la comisión dictaminadora consideró que la aprobación de la iniciativa, en sus términos, habría generado un alto impacto presupuestal en la creación de albergues y residencias de día.

3. Texto del proyecto de decreto

Texto del proyecto de decreto
<p>ÚNICO: Se adiciona una fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. al XVIII. ...</p> <p>XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;</p> <p>XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores,</p> <p>y</p> <p>XXI. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Las comisiones de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, son competentes para conocer y dictaminar las minutas referidas en los apartados I y II de este dictamen, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que define a las comisiones como órganos constituidos por el Pleno a fin de que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyan a que esta Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. Las comisiones Desarrollo y Bienestar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Social y de Estudios Legislativos tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo y, en términos del artículo 72 constitucional, son competentes para resolver sobre las minutas de mérito.

SEGUNDA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Tras analizar, se consideró que el asunto sobre el que deben resolver estas comisiones unidas radica en la valoración de los argumentos por los que se aprobaron los proyectos de decreto de las minutas.

TERCERA. ANÁLISIS DE FONDO. En consonancia con la segunda consideración, en este análisis de fondo se hace una valoración de los argumentos que esgrimió la codictaminadora en la Cámara de Diputados, que respaldan la redacción de los proyectos de decreto.

1. Sobre el dictamen de la minuta referida en el antecedente primero. El dictamen contenido en la minuta referida en el antecedente primero concluye que establecer la responsabilidad de la familia en el cuidado de los adultos mayores contribuye a mantener cohesión del grupo familiar y a mantener el bienestar de ese segmento de población. Se consideró a las personas adultas mayores como un grupo vulnerable en función de los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25, párrafo 1), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 17) y los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.

En atención a la materia de la minuta es importante señalar que la población de adultos mayores se encuentra en vulnerabilidad económica que afecta su capacidad para procurarse los servicios y bienes necesarios para mantener un nivel de vida adecuado. En ese sentido, el marco jurídico mexicano ya contempla la manutención económica de los adultos mayores como una responsabilidad de los hijos, siguiendo un principio de reciprocidad en los artículos 304, 305 y 308 del Código Civil. En ese sentido, se consideró en el dictamen que el proyecto de decreto contribuye a «robustecer» el objetivo de la LDPAM, «al poner especial atención al deber de los familiares para con sus parientes adultos mayores» por lo que toca al cuidado y a la atención de sus necesidades psicoemocionales.

En lo general, estas comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Legislativos Primera coinciden con el argumento y, por consecuencia, con el proyecto de decreto contenido en la minuta de mérito.

3. Sobre el dictamen de la minuta referida en el antecedente segundo. El dictamen de la comisión de Atención a Grupos Vulnerables se manifiesta en sentido favorable a la propuesta de promover el acceso de los adultos mayores a las residencias de día, como una forma de favorecer su inclusión y mejorar el nivel de vida de ese segmento de la población. En ese sentido, se consideró que, para garantizar el acceso a este tipo de establecimientos, basta con que el Inapam «difunda» la información sobre estos establecimientos sin generar una carga presupuestal por su creación y operación, que era la propuesta original.

Estas comisiones unidas observan que el impacto financiero de esa propuesta podría ser elevado, y que en esto coincide el dictamen proveniente de la Cámara de Diputados —tal fue la razón por la que se modificó la iniciativa original lo haya tomado en consideración— y que, aunque no está legislado, el Inapam ofrece ya un programa de este tipo. Las residencias de día del Inapam se suman a las que operan las entidades federativas y algunos municipios, así como las establecidas por la sociedad civil, de manera que se considera que este esquema de instrumentación múltiple bien puede paliar las limitaciones financieras del Inapam. En ese sentido, se resuelve apoyar el dictamen en sus propios términos.

IV. CONCLUSIÓN

Considerando que estas comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden en lo esencial con los argumentos de la colegisladora y con la redacción de los proyectos de decreto contenidos en las minutas de mérito; y teniendo en cuenta que estas minutas proponen modificaciones a un mismo instrumento legislativo —a saber, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores—, se resuelve proponer al Pleno del Senado de la República un proyecto de decreto único.

V. RESOLUTIVO

PRIMERO. Se APRUEBAN EN SUS TÉRMINOS las minutas siguientes:

1. La que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9° Y 10° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, recibida el 6 de junio de 2017.
2. La que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, recibida el 25 de febrero de 2016.

En consecuencia, se pone a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 6.º; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 9.º; las fracciones I, XX y XXI del artículo 10.º; y se adiciona una fracción IV al artículo 9.º y una fracción XXII al artículo 10.º, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores **con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez**. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:
I. a III....

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de **mantener y preservar su calidad de vida**, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su **cuidado**, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 10. ...

I. Propiciar las condiciones para **alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental** a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a XIX....

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase al Presidente de la República para dar continuación al trámite legislativo correspondiente.

Dado en la sede del Senado de la República el día 20 de febrero de 2019.

**LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

21-11-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 3 de octubre de 2019.

Discusión y votación, 21 de noviembre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 21 de Noviembre de 2019**

Tenemos la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

(Dictamen de segunda lectura)

Este dictamen recae a dos minutas recibidas, una el día 6 de junio del 2016 y la otra el 25 de febrero del mismo año, y se le dio primera lectura el pasado 3 de octubre.

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, y está disponible en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen y se pone a discusión de inmediato.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, hasta por diez minutos.

Mientras baja, la Senadora Mayuli puede presentar, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, el dictamen.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón.

La Senadora Mayuli Latifa Martínez Simón: Buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia de esta Mesa Directiva.

A nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, vengo a posicionar el presente dictamen que pretende garantizar el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la salud y el derecho a la familia de las personas adultas mayores.

Como sabemos, los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 46/91, el 16 de diciembre de 1991.

En ese tenor, los estados parte asumieron el compromiso de incorporar estos principios en sus programas nacionales y en su legislación, entre los principios más relevantes están los siguientes: La independencia, la participación, cuidados, autorrelación y dignidad.

Actualmente en México un amplio sector de adultos mayores sigue siendo objeto de vejaciones, discriminación de bienes y servicios, lo que los pone en un estado de vulnerabilidad social.

En este dictamen que proponemos las Senadoras y Senadores de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, se propone incluir el término "calidad de vida" con el propósito de proteger sus derechos humanos esenciales, incluyendo el derecho a alcanzar y mantener los más altos niveles de salud física y mental y el derecho a un nivel de vida adecuado.

Asimismo, se propone que la atención de las necesidades psicoafectivas de los adultos mayores que han requerido ser atendidas por instituciones públicas, privadas, casas hogares, inclusive también en albergues, recaiga en los familiares de manera obligatoria debido a que la familia es la principal fuente de ajuste psicológico en un proceso de envejecimiento.

Con esto se busca poner especial atención al deber de los familiares para con sus parientes adultos mayores, por lo que se refiere al cuidado y la atención de sus necesidades psicoemocionales.

Con la aprobación del presente dictamen esta Cámara contribuirá a crear conciencia y obligación de los familiares con los adultos mayores buscando una mayor cohesión del grupo familiar y así contribuir al bienestar de este segmento tan importante de la población.

Por esas razones, que son del beneficio de nuestra población de las personas adultas mayores de este país, es que vengo a nombre de la Comisión que presido a solicitar el voto a favor del presente dictamen.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Mayuli Martínez Simón.

Tiene ahora la palabra la Senadora Elvia Marcela Mora Arellano, a nombre de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, para presentar el dictamen.

La Senadora Elvia Marcela Mora Arellano: Buenos días a todas y todos. Con el permiso de la Mesa, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

En esta ocasión tomo el uso de la voz para presentar a ustedes un dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social; y de Estudios Legislativos, Primera, sobre dos minutas que reforman a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, cuyos antecedentes se refieren a iniciativas que se presentaron en los años 2015 y 2016, respectivamente, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El objetivo de estas minutas es mejorar los instrumentos de protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores con el propósito de que la política pública que se dirige a este grupo de la población tenga un carácter integral y para que las familias se involucren en el cuidado de sus miembros que por razones de salud o de seguridad se encuentran albergados en espacios de cuidado alterno.

El proceso vital humano implica necesariamente el desgaste del organismo, y con éste un cambio en las capacidades de las personas.

La vulnerabilidad de las personas adultas mayores no deriva directamente de los cambios que experimenta su ser biológico, sino a las representaciones sociales de la vejez y las actitudes, prescripciones y barreras que se construyen en torno a ella.

Las personas adultas mayores, ellas y ellos, enfrentan de manera cotidiana en todos los aspectos de su vida limitaciones que van desde el acceso al más elemental derecho al trabajo digno como un medio para procurar la subsistencia de forma autónoma, hasta la vulneración de los derechos sobre el patrimonio y la exclusión en el contexto de la revolución informática que se ha transformado a un ritmo vertiginoso en esta sociedad.

La vida en México se ha convertido en un sálvese quien pueda, con consecuencias de la legitimidad cultural del agandalle, cuyo reflejo más pernicioso es la rapiña que se instaló en nuestras instituciones, pero para los adultos mayores, como para todas las colectividades excluidas por la violencia estructural, la falta de oportunidades y el deterioro de las condiciones de vida son aún más profundas.

La política social ha tenido en su parte la profundización de la vulnerabilidad social, pues nunca ha entendido el mandato de alcanzar la vida plena de las poblaciones, ese es nuestro horizonte.

Debemos de establecer que mantener un alto nivel en las condiciones de vida de las personas adultas mayores es el horizonte al que debe encaminarse el esfuerzo del Estado y de la sociedad en la protección y garantía de los derechos para este grupo social porque así se establece, porque con esto se establece un instrumento de exigibilidad desde un enfoque de derechos. Mantener las condiciones de vida de las personas adultas mayores y mejorarlas sólo puede ser logrado mediante una política pública integral, construida desde la perspectiva de derechos y la recuperación del sentido de solidaridad social intergeneracional.

Queda claro que ello requiere de acciones que van mucho más allá de la prestación de servicios y bienes para las personas adultas que requieren una perspectiva de universalidad e interdependencia de los derechos y hacia allá vamos.

Las reformas que se proponen con el presente proyecto de Decreto para establecer que es deber de la política nacional alcanzar altos niveles para nuestros abuelitos y nuestras abuelitas cuyas condiciones de vida es necesario promover e incorporar la promoción de asistencia legal integral son un avance en este sentido. En todo caso, consideramos que es tarea pendiente del Poder Legislativo reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para superar el enfoque de protección y calidad en la política social que involuntariamente refuerza la exclusión de las personas.

En este sentido es importante señalar que las y los adultos mayores son objeto de pequeños actos de violencia que socialmente toleramos y legitimamos todos los días, actos que atentan contra su autonomía, su libertad y su dignidad.

El abandono es quizá una de las formas más dolorosas, más oprobiosas y más indignas porque representa un punto de quiebre en la cadena de solidaridad intergeneracional que se establece entre ascendentes y descendentes, entre ellos que ya hicieron por nosotros y nosotros que los estamos dejando a la deriva. El abandono tiene múltiples caras desgarradas entre lo material y lo espiritual, la ruptura de lazos afectivos con la familia significa para los viejitos y las viejitas el umbral de la soledad que los acompaña en los últimos años de su vida que no podrá ser compensado nunca. Por eso la ley debe establecer el imperativo de las familias y atender a toda costa que el abandono no sea más.

La reforma que hoy ponemos a su consideración en nombre de la Comisión de Desarrollo y Bienestar Social tiene como propósito fortalecer los medios de garantía y protección de los derechos de este segmento de población. Por ello, hoy nos dirigimos a ustedes solicitando su apoyo para este dictamen que esperamos contribuya a mejorar las condiciones de vida de este grupo de personas al que tanto les debemos.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Estamos en discusión de este dictamen.

Y para ello, tiene la palabra la Senadora María Leonor Noyola Cervantes, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora María Leonor Noyola Cervantes: Muy buenos días. Con su venia, Senadora Presidenta. Señoras y señores legisladores:

Las personas adultas mayores enfrentan continuamente una realidad adversa que los limita y los vulnera. Por tanto, nuestro compromiso moral y constitucional con las y los mexicanos da un paso hacia adelante con el presente dictamen que busca velar por la dignificación de la vida en la edad avanzada.

Las personas adultas mayores, por diferentes razones de abandono y de descuido, dado por la falta de cohesión familiar provoca que se conviertan en un grupo con vulnerabilidad económica y emocional afectando su capacidad para procurarse de servicios y bienes necesarios que garanticen cuando menos el mínimo para una vida digna.

El marco constitucional mexicano actualmente contempla la manutención económica de los adultos mayores; sin embargo, el proyecto legislativo que analizamos fortalece el fin último de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores porque no es suficiente garantizar las condiciones económicas, sino que debemos

asegurar el deber familiar para con los parientes adultos mayores, garantizando el cuidado y la atención de sus necesidades psicoemocionales.

El abandono y desprecio por las necesidades emocionales de las personas adultas mayores no puede seguir permitiéndose porque contribuye el desdén de la familia y, en particular, afecta a un grupo vulnerable con el cual México tiene compromisos pendientes. Asimismo, las familias mexicanas en sus diferentes expresiones enfrentan continuas amenazas que contribuyen al desmembramiento de los integrantes.

Ante la situación de gran preocupación, el dictamen de la minuta también busca a través de los cuidados psicoemocionales fortalecer los lazos familiares y con esto mejorar en gran medida la calidad de vida de las personas adultas mayores.

En el Partido Verde, consagrando nuestros ideales de lucha por la vida digna de todos los mexicanos, votaremos a favor de este dictamen buscando velar la dignificación de las personas adultas mayores atendiendo a sus diferentes necesidades.

En este sentido, hacemos un llamado a todos los grupos parlamentarios para unir fuerzas encaminadas a materializar las demandas pendientes de la sociedad atendiendo a los grupos vulnerables y a quienes más lo necesitan.

Por su atención, muchísimas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Noyola.

Al no existir más oradoras ni oradores registrados, se consulta si alguien desea reservar algún artículo.

Toda vez que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado.

Esta Mesa Directiva les da la bienvenida a alumnos de la Universidad La Concordia de Aguascalientes, invitados por la Senadora Martha Márquez.

¡Bienvenidos!

El Senado de la República también se complace en recibir a un grupo de alumnas y alumnos docentes de la licenciatura en Administración Pública de la División de Derecho Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato, invitados por la Senadora Alejandra Reynoso Sánchez, quienes están presenciando el desarrollo de los trabajos legislativos.

¡Reciban también la más cordial bienvenida!

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: ¿Algún Senador o Senadora falta de emitir su voto?

Sigue abierto el tablero.

Pregunto a la Asamblea, si algún Senador o Senadora falta de emitir su voto.

Sigue abierto el tablero.

Señora Presidenta, sumo el de la Senadora Noyola el sentido de su voto, a favor, muy bien.

Le informo, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 102 votos a favor; cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. **Se remite al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo Único.- Se reforman el primer párrafo del artículo 6o.; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 9o.; las fracciones I, XX y XXI del artículo 10; y se adicionan una fracción IV al artículo 9o. y una fracción XXII al artículo 10, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:

I. a III. ...

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 10. ...

I. Propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a XIX. ...

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de noviembre de 2019.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 21 de enero de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.